

SENTENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, NÚM. 83

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de septiembre de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Máximo Paniagua Mora & Asociados, C. por A. y La Colonial de Seguros.
Abogado:	Lic. Esteban Mejía Maríñez.
Recurrido:	Argelis de Jesús Ureña García.
Abogados:	Licda. Rocío Peralta Guzmán, Dr. Julio H. Peralta y Dra. Lidia M. Guzmán.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 3 de agosto de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Máximo Paniagua Mora, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, y Paniagua Mora & Asociados, C. por A., sociedad comercial legalmente constituida con las leyes de la República Dominicana y La Colonial de Seguros, S. A., sociedad comercial legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida Sarasota núm. 75, Bella Vista, contra la sentencia núm. 747/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Esteban Mejía Maríñez, abogado de la parte recurrente Máximo Paniagua Mora & Asociados, C. por A. y La Colonial de Seguros;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Rocío Peralta Guzmán por sí y por los Dres. Julio H. Peralta y Lidia M. Guzmán, abogados de la parte recurrida Argelis de Jesús Ureña García;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación"(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de

noviembre de 2015, suscrito por el Licdo. Esteban Mejía Maríñez, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de noviembre de 2015, suscrito por los Dres. Lidia Guzmán y Julio H. Peralta, abogados de la parte recurrida

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de julio de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 1ro. de agosto de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Argelis De Jesús Ureña García contra Máximo Paniagua Mora y las compañías Paniagua Mora y Asociados, C. por A., y La Colonial de Seguros, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 30 de diciembre de 2014, la sentencia núm. 01349-2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Argelis de Jesús Ureña García, en contra del señor Máximo Paniagua Mora y las compañías Paniagua Mora y Asociados, C. por A., y La Colonial de Seguros, S. A., por los motivos precedentemente expuestos; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Argelis de Jesús Ureña García, en contra del señor Máximo Paniagua Mora y las compañías Paniagua Mora y Asociados, C. por A. y La Colonial de Seguros, S. A., por los motivos presentemente expuestos; **TERCERO:** Condena a la parte demandante, al señor Argelis de Jesús Ureña García al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción de las mismas a favor de los Licdos. José Pérez Gómez, Olivo A. Rodríguez Huerta y Dr. Luis E. Escobar quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 102-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, instrumentado por el ministerial Tilso Nathanael Balbuena Villanueva, alguacil ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Argelis de Jesús Ureña García interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 747/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Argelis de Jesús Ureña García, mediante el acto No. 102-2015, de fecha 04 de febrero de 2015, instrumentado por el ministerial Tilso N. Balbuena, ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en contra de la sentencia No. 01349-2014, relativa al expediente No. 036-2012-01512, dictada de fecha 30 de diciembre del año 2014, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor Máximo Paniagua Mora y las entidades Paniagua Mora & Asociados, C. por A. y Colonial de Seguros, S. A., por haber sido incoado de acuerdo a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso, REVOCA la sentencia recurrida, y en consecuencia, ACOGE en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Argelis de Jesús Ureña Paniagua, en contra del señor Máximo Paniagua Mora, con oponibilidad de sentencia a la entidad La Colonial de Seguros, S. A., mediante acto No. 5600/2012, de fecha 22 de octubre del año 2012, instrumentado por el ministerial Tilso Nathanael Balbuena

Villanueva, ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Paz especial de tránsito del Distrito Nacional, por consiguiente, **CONDENA** al señor Máximo Paniagua Mora, al pago de la suma de RD\$150,000.00 a favor del señor Argelis de Jesús Ureña Paniagua, más un 1% de interés mensual de la indicada suma computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución, de conformidad con los motivos expuestos; **TERCERO: DECLARA** común y oponible esta sentencia a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: “**Único Medio:** Falta de base legal y motivos” (sic);

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación, contra la sentencia núm. 747-2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en virtud del literal c) del Párrafo segundo del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificada por la Ley núm. 491-09,

Considerando, que en tal sentido se impone verificar, por ser una cuestión prioritaria, si la condenación establecida en la sentencia impugnada alcanza la cuantía requerida para la admisión del presente recurso, conforme lo prevé el Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 (que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), al disponer la primera parte del párrafo referido, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 11 de noviembre de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, con entrada en vigencia en fecha 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos (RD\$2,574,600.00) por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a revocar la decisión de primer grado, acogió la demanda original y condenó al señor Máximo Paniagua Mora a pagar un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00), a favor del señor Argelis de Jesús Ureña García, declarando la decisión común y oponible a la entidad La Colonial de Seguros, S. A., que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, tal y como solicita la parte recurrida declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Máximo Paniagua Mora,

Paniagua Mora & Asociados, C. por A., y la Colonial de Seguros contra la sentencia núm. 747/2015, dictada el 18 de septiembre de 2015 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo;** Condena a la parte recurrente Máximo Paniagua Mora, Paniagua Mora & Asociados, C. por A., y la Colonial de Seguros al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Lidia M. Guzmán, Julio H. Peralta y el Licdo. Rafael León Valdez, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de agosto de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Dulce María de Goris. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici